

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE A ABRADO CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº .- 106/18 Sucre, 09 de abril de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CM-529 de fecha 28 de febrero, ingresa a la Comisión Autonómica y Legislativa, Nota DESPACHO CITE: Nº 099/2018, dando respuesta a la Minuta de Comunicación Nº 008/18, referente al "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)", en base a esos antecedentes se realiza el Informe Interno Nº 001/2018 suscrito por la Lic. Pamela Romero Cuellar Asesora II de la Comisión Autonómica y Legislativa, solicitando a la Directiva de la Comisión Autonómica y Legislativa se mantenga en mesa, para posteriormente ser considerado conforme a normativa legal vigente.

Que, con registro CDE2-6 de 20 de marzo de 2018, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 192/2018 de 19 de marzo de 2018 y antecedentes, remitida por el Sr. Santiago Vargas Beltrán, Alcalde Municipal de Sucre a.i., dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre el "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)".

Que, el Convenio Específico Interinstitucional se encuentra respaldado por los siguientes documentos: 1) Informe de Resultados "Programa de Post-Alfabetización - 2017 Municipio de Sucre y 2) Proyecto "Programa de Post-Alfabetización Yo Si Puedo Seguir\* para ejecutar la gestión 2018.

Que, el presente convenio cuenta con Informe Técnico 02/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, suscrita por la Prof. Nancy Balcera Flores Responsable del Programa Municipal de Post-Alfabetización, señala textual: Considerando los antecedentes, objetivos, justificación y conclusión expuesta en el presente Informe Técnico, es que se recomienda se dé curso a la firma del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección Distrital de Educación de Sucre y la Dirección General de Post - Alfabetización para la gestión 2018.

Que, el Convenio Específico Interinstitucional se encuentra sustentado con Informe Jurídico Nº AJDE 09/18 de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito por el Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera, Asesor Legal - Dirección de Educación del G.A.M.S. en recomendaciones señala textual: Se instruye la remisión de Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dirección Distrital de Educación y la Dirección General de Pos-Alfabetización (M.E.) al Honorable Concejo Municipal a objeto de su consideración y posterior aprobación.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta certificación presupuestaria para la Gestión 2018, de un monto total de 200.000,00 Bs. (DOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) conforme a los preventivos Nº 2372 y Nº 2375. Aclarando que los recursos económicos asumidos como contraparte por el G.AM.S. no serán transferidos y serán administrados por la entidad a través de la unidad correspondiente.

Que, el Informe Legal Nº 180/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo Abogado de Dirección Jurídica del G.A.M.S. en conclusiones y recomendaciones señala: Se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de la Ley Municipal Autonómica Nº 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo. Por los argumentos expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas, la Unidad Jurídica del Gobierno

Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP

餲 23

区曲

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926 E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección Distrital de Educación de Sucre y la Dirección General de Post -Alfabetización (Ministerio de Educación) al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica Nº 24/14.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOen sus artículos siguientes establece:

Artículo 77.- I La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 78.- I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Artículo 82.- I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Artículo 84.- El Estado y la Sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Que, LA LEY DE EDUCACIÓN Nº 070, "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ",en sus artículos siguientes establece:

### Artículo 1 (Mandatos Constitucionales de la educación).

- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- 7.- El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria
- 8.- La Educación es obligatoria hasta el bachillerato.

### Artículo 23 (Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

- La Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática.
- Los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas comprenden:
  - a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-Alfabetización.
  - b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 80. (Nivel Autonómico). - En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

- a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
- b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, LA LEY № 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en sus artículos siguientes establece:

Artículo 1 (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo2 (Ámbito de aplicación).- La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el

Inf. Nº 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP

8

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926 E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo Ca

www.hemsucre.goh.h



### Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ámbito de sus competencias.

Artículo 16(Atribuciones del Concejo Municipal). - El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Suscribir convenios y contratos,

26) Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" en sus artículos siguientes establece:

ARTÍCULO 84. (Educación).

La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" en sus artículos siguientes señala:

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3 (Ámbito de aplicación).- La presente ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17 (Clases de convenio).- Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos.- Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23 (Aprobación).- Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal. Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Organo Legislativo.

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 004, en sus artículos siguientes establece:

Artículo 1 (Objeto).- El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP "Yo, Si Puedo Seguir", bajo responsabilidad de la Dirección General de Post alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación.

Artículo 2 (Programa Nacional de Post Alfabetización).- Se crea el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP con el objetivo de proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero al quinto curso.

Artículo 3 (Apoyo al PNP).- Para efectos de cumplimiento de lo previsto en el Artículo anterior, se dispone que todas las entidades públicas brinden su máxima cooperación a las Autoridades Nacionales, funcionarios Bolivianos, asesores y otros actores involucrados en el PNP.

Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP

Plaza 25 de Mayo Nº1 8

Télfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Ca www.homsucre.gob.bs



### Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 1318, establece en sus artículos siguientes:

Artículo 1 (Objeto).- El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 0004, de 11 de febrero de 2009 y establecer nuevos incentivos y beneficios para maestras y maestros, estudiantes, técnicos y profesionales, que presten servicios como supervisores o facilitadores de alfabetización y/o post alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP.

Artículo 2 (Modificación).- Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 0004, de 11 de febrero de 2009, con la siguiente redacción: "Se crea el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP con el objetivo de: 1.- Proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero a sexto correspondiente; certificación primaria, 2.- Desarrollar procesos de alfabetización dirigidos a personas mayores de quince (15) años que son parte de la población analfabeta residual."

Que, la Resolución Ministerial Nº 083/09 de 19 de marzo de 2009, se dispone crear una Unidad Desconcentrada para el Proyecto "Programa Nacional de Post-Alfabetización", bajo responsabilidad directa de la Dirección General de Post-Alfabetización.

Que, la Resolución Ministerial Nº 517/2014 de 17 de julio de 2014, aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias, conforme condiciones, requisitos y procedimientos en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Articulo 18 de la Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Que, la Resolución Administrativa ME/VEAyE No. 001/2014 de 28 de abril de 2014, autoriza a la Dirección General de Post-Alfabetización la entrega de Certificados de Participación a la conclusión de los Cursos Cortos de Capacitación Técnica de: Manualidades en Goma Eva, Tejido Artesanal, Producción de Hortalizas, Confección textil básica, Producción y procesamiento de hierbas aromáticas y medicinales, Mejoramiento de la producción de ganado bovino y Producción.

Que, la CLÁUSULA SEGUNDA (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES) señala: Son partes intervinientes en el presente convenio:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el lng. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Cédula de Identidad Nº 1088868 Ch., en su calidad de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, acreditado en fecha 29 de Mayo de 2015, que en adelante se denominará GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
- 2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN, legalmente representado por Héctor Ramiro Tolaba Rivera con cedula de Identidad Nº 1854742 Tj., Director General de Post-Alfabetización, dependiente del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial Nº 675/2011 de 10 de Noviembre de 2011, y delegado para la firma de convenios interinstitucionales mediante Resolución Ministerial Nº 863/2011 de 30 de diciembre de 2011, que en adelante se denominará DIRECCIÓN GENERAL.
- 3. LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, Legalmente representado por el Prof. Marlon Zeballos Fernández, con C.I. Nº 3629544Ch. designado mediante Memorándum de designación Departamental Nº 000012 que en adelante se denominará DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION.

Que, la CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA) señala: El objeto del presente convenio es desarrollar en el Municipio de Sucre procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización que ayuden a personas analfabetas mayores de 15 años a leer y escribir otorgándoles un currículo de primero a sexto de primaria con su correspondiente certificación y una capacitación técnico productivo para mejorar su calidad de vida.

Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo · S.A.C.M.S. ASLEG - JLP



Plaza 25 de Mayo Nº1

Tèlß.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-644092

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo : C

25



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 R.A.M. 106/18

Que, la CLÁUSULA SEXTA.- (COMPROMISOS Y OBLIGACIONES) establece: La DIRECCIÓN GENERAL, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL y la DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, reconocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades que incluyen el aporte de recursos humanos, económicos, materiales educativos y materiales de insumos productivos, para el éxito de objetivos plasmados en el presente documento, fortalecidos por la Dirección Distrital de Educación, tal como se señala en los siguientes puntos:

#### La DIRECCIÓN NACIONAL DE POST-ALFABETIZACIÓN, se compromete a:

- Planificar y desarrollar procesos educativos de Alfabetización y Post-Alfabetización en corresponsabilidad con el Gobierno Autónomo Municipal, (Sub Alcaldías), Dirección Distrital de Educación, instituciones y organizaciones locales.
- Desarrollar actividades de difusión y socialización para promover la participación de la población joven y adulta del área urbana y rural en las actividades de Alfabetización y Post-Alfabetización.
- Coordinar y viabilizar la apertura de puntos de Alfabetización y Post-Alfabetización en Unidades Educativas, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios y otros espacios, en coordinación con autoridades educativas del Distrito.
- Dotar de material educativo y didáctico según plan de estudios y metodología establecida.
- Gestionar la incorporación de facilitadores y supervisores y desarrollar procesos de capacitación metodológica en Alfabetización y Post-Alfabetización.
- Desarrollar el Registro Único de Alfabetización (RUAL) y el Registro Único de Participantes de Post-Alfabetización (RUP), generando reportes estadísticos en el SIE.
- Desarrollar procesos de capacitación técnica productiva mediante cursos cortos, en función de la disposición de recursos e insumos aportados por el Gobierno Municipal y otras instituciones.
- Desarrollar procesos de reconocimiento de Saberes Conocimientos y Experiencias a las personas mayores de quince años de edad, aplicando evaluaciones y la certificación correspondiente.
- Gestionar y viabilizar procesos de Certificación de Competencias Laborales de las personas mayores de quince años, en coordinación con el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias Laborales.
- 10. Desarrollar acciones de promoción de la lectura y escritura, mediante la dotación de Bibliotecas Comunitarias a los puntos de Alfabetización y Post-Alfabetización.
- Desarrollar la campaña Bolivia LEE, Jornada de recolección de libros "casa por casa"
- 12. Promover la participación de los Adultos Mayores de 60 años en las Olimpiadas del Saber del Adulto Mayor, en coordinación con las autoridades educativas y organizaciones locales.
- 13. Realizar la certificación de los procesos educativos de Alfabetización, Post-Alfabetización y capacitación técnica a participantes en cursos cortos de acuerdo a Resolución Administrativa 001/2014, y Facilitadores de acuerdo al D.S. 1318.
- 14. Presentar informes semestrales de avance de Alfabetización y Post-Alfabetización, al Gobierno Municipal y otras instancias corresponsables con fines de información.

#### Por su parte el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se compromete a:

- Facilitar la ejecución de los procesos de Alfabetización y Post Alfabetización, vinculados al componente 1. técnico productivo Municipal con cursos cortos y técnico básico, con el objetivo de unificar esfuerzos y mejorar los niveles educativos de la población mayor de quince años y el desarrollo Humano y Social del
- A través de las Sub Alcaldías Municipales de los 8 Distritos, previa coordinación facilitará los medios de transporte a los Técnicos contratados, para realizar las actividades concernientes al Programa de Post 2.
- En función a la disponibilidad presupuestaria y considerando las necesidades de la localidad, 3. comunidad o Sub Alcaldía aportará los recursos necesarios para ejecutar eficaz y eficientemente las actividades del Programa de Post Alfabetización y Componente productivo (dotación de insumos productivos para los/las participantes).

S.O. 035/18 Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP

Plaza 25 de Mayo Nº1

Tells.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440920 E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Ca

www.homsucre.goh.b



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Con cargo al presupuesto Municipal, contratar Coordinadores Municipales y Facilitadores para cubrir los 8 Distritos del Municipio, con el perfil requerido del área educativa y experiencias en procesos de Post Alfabetización, previa coordinación y selección con los Responsables del programa, con responsabilidad exclusiva para el proceso de Alfabetización y Post-Alfabetización.

Garantizar la capacitación técnica productiva de los participantes del Municipio de Sucre en el marco de 5. la R.A ME/VEAyE Nro.001/2014 de 28 de abril, emitida por el Ministerio de Educación a través de cursos cortos, la dotación de recursos e insumos productivos para todos los participantes y la articulación con

proyectos productivos municipales.

Recepción, resguardo y mantenimiento de los materiales y equipos entregados, por el Programa Nacional 6. de Post-Alfabetización, garantizando su uso exclusivo para las actividades del Programa.

Contribuir, a través de medios de comunicación municipal o local, con la difusión de los objetivos y 7. alcances del Programa Nacional de Post-Alfabetización en favor de los Distritos y el Municipio.

Incluir en la agenda de los Encuentros de Avance Municipal, la planificación y la evaluación de los 8. resultados de Alfabetización y Post-Alfabetización, en el marco del convenio.

Fortalecer la Post Alfabetización y componente técnico productivo en los 8 distritos del Municipio a través 9. de la Secretaria de Desarrollo Productivo del Municipio de Sucre mediante la dotación de insumos productivos dirigido a los participantes.

Presentar informes semestrales de ejecución financiera al Programa de Post Alfabetización 10. Departamental y a la Dirección Nacional de Post Alfabetización y la Dirección distrital de Educación, con la finalidad de coadyuvar en el seguimiento y la buena administración de los recursos destinados al Programa de Post Alfabetización.

Asignara presupuesto de Bs.- 200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos) aclarando que los recursos 11. asumidos como contraparte no serán transferidos y serán administrados por la entidad a través de la

unidad correspondiente, para lo cual se cuenta con la certificación presupuestaria.

Por su parte la DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SUCRE, como una contraparte en el convenio; se compromete a:

1. Implementar los procesos de Alfabetización y Post Alfabetización, vinculando al componente técnico productivo de cursos cortos.

2. El Director Distrital de Educación del Municipio de Sucre es responsable de hacer seguimiento, supervisión y acompañamiento o designar un personal específico para el funcionamiento de los procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización.

Exigir y garantizar mediante reuniones, talleres de capacitación, circulares y otras estrategias para la incorporación de Facilitadores Maestros /as y Facilitadores bachilleres en los procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización.

4. Mediante los Directores de Unidades Educativas facilitarles y permitirles el uso de los ambientes de las Unidades Educativas para el funcionamiento de los grupos organizados de Post- Alfabetización.

Coordinar y realizar acciones conjuntas, con los técnicos del programa, Gobierno Municipal, autoridades y organizaciones sociales para la gestión y cumplimiento de los objetivos del convenio.

6. A través de los Directores de Unidades Educativas, Directores de los CEAs y facilitadores y maestros, coordinar la organización de las zonas para garantizar la conformación de grupos de Alfabetización y Post- Alfabetización en las zonas y distritos establecidos.

7. Dar el Visto Bueno a toda la documentación generada de los procesos de Alfabetización y Post-Alfabetización y componentes productivos (de acuerdo a formulario del Ministerio de Educación).

8. Coordinar e impulsar el desarrollo de la campaña Bolivia LEE, recolección de libros en Unidades Educativas y/o colegios, para generar bibliotecas comunitarias, participar de las Olimpiadas del Saber del Adulto Mayor y las actividades de promoción y práctica de la lectura en los Colegios de acuerdo a planificación Nacional y Departamental.

Que, la CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COMPROMISO ECONÓMICO) señala: Por su parte el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asignará presupuesto de Bs.- 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) para la cual se cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente según el siguiente detalle:

Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP



Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-644092 E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casiila 778

www.hemsucre.gob

23



### Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7 R A M 106/18

UE	PROG RAMA	PROY	ACT/ OBR A	FUE NTE	ORGA NISM O	OBJE TO DEL GAST O	EN T TR AN S.	DESCRIPCION	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	3.1.1.1	0	GASTOS POR REFRIGERIOS AL PERSONAL PERMANENTE, EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE	20,000.00
5	21	0	10	20	210	3.1.1.2	0	GASTOS POR ALIMENTACION Y OTROS SIMILARES	8,000.00
5	21	0	10	20	210	3.3.1	0	HILADOS Y TELAS	22,000.00
								TOTAL:	50,000.00

UE	PR OG RA MA	PRO YEC TO	ACT/ OBR A	FUE NTE	ORG ANI SMO	OBJETO DEL GASTO	ENT TRA NS.	DESCRIPCION	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.2.20	0	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	150,000.00
								TOTAL:	150,000.00

Se debe aclarar que los recursos económicos asumidos como contraparte por el G.A.M.S. No serán transferidos y serán administrados por la entidad a través de la unidad correspondiente.



Que, la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA) señala: El presente Convenio, entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Concejo Municipal, hasta la conclusión del Programa Nacional de Post Alfabetización 2da. Fase, por la presente gestión 2018.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, deAprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16, numeral 7 de la Ley N.º 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica Nº 24/14.

S.O. 035/18 Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 778

Sucre-Bullion

133



#### Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional, entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el lng. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, representado legalmente por el Prof. Marlon Zeballos Fernández y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN) legalmente representado por el Prof. Héctor Ramiro Tolaba Rivera, para el financiamiento del Programa Nacional de Post- Alfabetización "YO SÍ PUEDO SEGUIR" con un importe de Bs. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL00/100 BOLIVIANOS), bajo el objeto de desarrollar en el Municipio de Sucre procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización que ayuden a personas analfabetas mayores de 15 años a leer y escribir, otorgándoles un currículo de primero a sexto de primaria, con su correspondiente certificación y una capacitación técnico productivo para mejorar su calidad de vida.

Artículo 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria de Salud, Educación y Deporte, y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico Interinstitucional.

Artículo 3º.- El Ejecutivo Municipal a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento del presente Convenio Específico Interinstitucional, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Artículo 4º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

Artículo 5°.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arg. Efrain Balcera Flores CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

1111

Inf. N° 016 (C.A.L.) / Fjs 175 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP